UNEMI
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

# CONTENIDO

CONSIDERANDO 3
TÍTULO I 10
PRINCIPIOS GENERALES 10
CAPÍTULO I 10
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES 10
TÍTULO II 11
DISPOSICIONES COMUNES 11
CAPÍTULO I 11
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS 11
CAPÍTULO II 14
DE LOS VALORES ÉTICOS 14
CAPÍTULO III 15
DE LA CONDUCTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA 15
CAPÍTULO IV 17
DE LAS PROHIBICIONES PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA 17
CAPÍTULO V 18
DE LAS CONDUCTAS NO ÉTICAS 18
CAPÍTULO VI 20
DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS 20
CAPÍTULO VII 21
DE LA RELACIÓN CON TERCEROS 21
TÍTULO III 22
COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL 22
CAPÍTULO I 22
DE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO 22
TÍTULO IV 24
DIFUSIÓN CONTROL Y EVALUACIÓN 24
CAPÍTULO I 24
DE LA DIFUSIÓN 24
CAPÍTULO II 25
DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN 25
DISPOSICIONES GENERALES 25
DISPOSICIÓN FINAL 26

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

## CONSIDERANDO

**Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: (…) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico."

**Que,** numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (…)";

**Que,** los numerales 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador disponen, entre otros deberes y responsabilidades, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas y ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Serán

servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.

Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (…)";

**Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

**Que,** el numeral 4) del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador,

establece: "Será responsabilidad del Estado: (…) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

**Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad, conforme al cual la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al propio Código;

**Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

**Que,** el artículo 169, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (…)";

**Que,** el literal d) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La educación superior tendrá los siguientes fines: (…) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos,

normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

**Que,** el artículo 22, literales a) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: "Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (…) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (…)";

**Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de ética y probidad, disponiendo que los servidores públicos y las personas que se relacionan con las administraciones públicas actuarán con rectitud, lealtad y honestidad, promoviendo la probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, transparencia, diligencia y primacía del interés general;

**Que,** el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.";

**Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior regula el régimen disciplinario aplicable a estudiantes, profesores e investigadores, establece conductas sujetas a responsabilidad y exige que la imposición de sanciones observe el debido proceso y la normativa correspondiente;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público se sustenta, entre otros, en los principios de calidad, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, lealtad, responsabilidad, solidaridad, transparencia e interculturalidad;

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, conforme a los cuales las administraciones públicas actuarán bajo criterios de certeza y previsibilidad y respetarán las expectativas razonablemente generadas por su propia actuación;

**Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de

interdicción de la arbitrariedad, exigiendo que los organismos del sector público emitan sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad, sin interpretaciones arbitrarias y con debida razonabilidad;

**Que,** el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de imparcialidad e independencia, disponiendo que los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan conflictos de interés o actuaciones incompatibles con el interés general;

**Que,** el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de tipicidad, conforme al cual son infracciones administrativas únicamente las acciones u omisiones previstas en la ley y las normas que establecen infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica ni de interpretación extensiva;

**Que,** el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de irretroactividad, según el cual los hechos constitutivos de infracción se sujetan a las disposiciones vigentes al momento de producirse, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de disposiciones sancionadoras favorables;

**Que,** el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de proporcionalidad, por el cual las decisiones administrativas deberán guardar justo equilibrio entre los intereses involucrados y no imponer cargas desmedidas respecto del fin previsto en el ordenamiento jurídico;

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el debido proceso en todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones, incluyendo las garantías de legalidad, defensa, motivación y competencia;

**Que,** el Código del Trabajo regula las obligaciones derivadas de la relación laboral y constituye, junto con la normativa institucional aplicable, el marco jurídico para el cumplimiento de deberes de los trabajadores sujetos a dicho régimen;

**Que,** el artículo 45 del Código de Trabajo, establece: “Son obligaciones del trabajador: a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; b) Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción; c) Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando

peligren los intereses de sus compañeros o del empleador. En estos casos tendrá derecho al aumento de remuneración de acuerdo con la ley; d) Observar buena conducta durante el trabajo; e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal; f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo; g) Comunicar al empleador o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores; h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta; i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y, j) Las demás establecidas en este Código.";

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal. - Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

3. Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

4. Transparencia y acceso a la información. - La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control

social.

5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

6. Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.";

**Que,** el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.";

**Que,** el artículo 148 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro regula, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas aplicables al personal académico y a los estudiantes, dentro del marco de la normativa institucional vigente;

**Que,** el artículo 149 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro establece las sanciones disciplinarias aplicables al personal académico y a los estudiantes de acuerdo con la gravedad de las faltas y con observancia del debido proceso;

**Que,** el artículo 150 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro dispone que la tipificación de faltas y la aplicación de sanciones para servidores administrativos se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y para los trabajadores al Código del Trabajo y la normativa correspondiente;

**Que,** la Universidad Estatal de Milagro requiere un Código de Ética de naturaleza preventiva y orientadora que fortalezca la integridad, transparencia,

imparcialidad, responsabilidad y convivencia institucional, sin sustituir los regímenes disciplinarios establecidos por la Constitución, la ley y la normativa institucional competente;

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

## TÍTULO I
## PRINCIPIOS GENERALES

### CAPÍTULO I
### DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto. -** El presente Código de Ética tiene como objeto establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de todas y todos quienes forman parte de la comunidad de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de lograr un buen vivir.

**Artículo 2.- Ámbito. -** Las disposiciones del presente código son de observación y cumplimiento obligatorio por parte de toda la comunidad universitaria perteneciente a la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo. 3.- Definiciones. -** Para efectos de aplicación del presente Código se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

**a) Principios:** Reglas o base moral que rigen el pensamiento o la conducta de la persona; orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.

**b) Valores:** Consideraciones internas y subjetivas, es decir cualidades positivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su dignidad personal, por ser guías de comportamiento que orientan sus acciones y animan a realizar un trabajo de calidad, posibilitando la convivencia en un ambiente de respeto y armonía.

**c) Interés Público:** Beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular. El interés público comprende, entre otros: los recursos naturales del país, el cumplimiento de los derechos ciudadanos, la Administración Pública, la institucionalidad estatal, las empresas

públicas, los servicios públicos, la conducción de la República, las instancias políticas, sociales, económicas y su organización.

**d) Código:** Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.

**e) Ética:** Conjunto de normas, principios y valores morales que rigen la conducta humana;

**f) Código de Ética:** Es el instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores, como guía para toda la comunidad universitaria;

**g) Principios:** Norma, base moral o idea fundamental que rige el pensamiento y la conducta; y,

**h) Valores:** Consideraciones internas y subjetivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su ética personal, que depende exclusivamente de la elección libre, por ser líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones.

## TÍTULO II
## DISPOSICIONES COMUNES

### CAPÍTULO I
### DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

**Artículo 4.- Principios éticos. -** Se entiende por principios éticos toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas que formal, transitoria o permanentemente formen parte de la comunidad universitaria, en calidad de autoridades, funcionarios, servidores, trabajadores, estudiantes, proveedores y personas que sean parte de proyectos de vinculación e investigación, sin importar la modalidad con la cual sean parte de esta universidad.

**Artículo 5.- Principios éticos generales. -** Serán principios éticos generales los siguientes:

**a) Libertad:** Considerada como la facultad humana de determinar los propios actos para obrar de una manera libre y democrática. Creer en una libertad que permita el individualismo, pero socialmente responsables del cumplimiento de nuestra misión. Facultad de hacer y decir cuánto no se oponga a las leyes y a las buenas costumbres. Practicar la libertad positiva en todas sus formas y expresiones contempladas en los derechos humanos universales, la Constitución de la República del Ecuador, las normas de la educación superior y de la institución, garantizando una formación de mentes libres, abiertas a los cambios y

transformaciones que la sociedad ecuatoriana requiere" para su desarrollo humano e integral;

**b) Responsabilidad:** Capacidad u obligación de responder por los actos propios e implica la palabra dada o la fe empeñada. En consecuencia, asumimos el deber de aportar con esfuerzo diario en la construcción de una conciencia personal y colectiva crítica y racional que permita cumplir con la misión institucional planteada; al tiempo que nos obligamos a dar fe de la sociedad en la que vivimos, propiciando su cambio y desarrollo constantes en búsqueda del bienestar y la justicia social;

**c) Honestidad:** Compostura, decencia y moderación en la persona, en sus acciones y en sus palabras. Es la virtud de la sinceridad, rectitud de ánimo, e integridad en el proceder. Se concibe a la honestidad como la combinación de actitudes positivas que permiten cumplir con transparencia, oportunidad, dinamismo y franqueza todas las funciones encomendadas en el marco de las normas constitucionales e institucionales;

**d) Solidaridad:** La solidaridad promueve la cooperación, el respeto mutuo y el compromiso con el bienestar colectivo.
Este principio fomenta la construcción de una comunidad académica basada en la colaboración y el apoyo institucional. Su aplicación contribuye al fortalecimiento de la convivencia universitaria.

**e) Respeto:** Permite brindar a las personas con quienes interactúa, un trato digno, amable respetuoso y receptivo, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato a los usuarios.

**f) Transparencia:** Desarrolla las actividades y acciones de forma clara y diáfana, a fin de reafirmar en todo momento la confianza de la ciudadanía en general, sobre la probidad y prestigio de la UNEMI, con la entrega de información veraz, precisa y oportuna, conforme a la normativa que la rige.

**g) Compañerismo.-** Promover entre el personal el respeto, el trabajo en equipo, la armonía, la colaboración y la reciprocidad, en el desarrollo de las actividades laborales, procurando alcanzar objetivos comunes y trabajo eficiente.

**h) Puntualidad.-** Desempeñar las funciones propias de su cargo de manera oportuna durante las jornadas ordinarias y especiales de trabajo, de acuerdo con el Reglamento pertinente.

**i) Eficiencia.-** Realizar las actividades de manera óptima, eficaz y en apego a los principios desarrollados en este Código

**j) Honestidad.-** Desempeñar las actividades propias de su cargo, con rectitud e integridad, procurando satisfacer el interés público sin buscar obtener algún provecho o ventaja personal.

**k) Veracidad:** Guarda estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, honestidad y sinceridad en el ejercicio de sus funciones.

**l) Honradez:** Actúa con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones, desechando cualquier tipo de influencia que pretenda desviar del marco Constitucional, legal y reglamentario. Tendrán el cuidado necesario con las instalaciones, equipos, instrumentos, recursos, bienes y materiales que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desperdicio, sin distraerlos para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos para los cuales hubieren sido específicamente destinados.

**Artículo 6.- Principios éticos específicos. –** Los principios éticos específicos que la Universidad Estatal de Milagro asume, son los siguientes:

**a) Equidad:** Es el principio ético que implica tratar a cada persona de acuerdo con sus necesidades, condiciones y circunstancias, para garantizar igualdad de oportunidades y resultados justos.

**b) Autonomía:** Vida propia e independiente de un organismo. La Constitución de la República del Ecuador lo establece, por lo tanto, la UNEMI es persona jurídica, de derecho público, autónoma; razón por la cual, es tarea colectiva y constante de todos sus integrantes, preservar la autonomía y garantizar su plena vigencia;

**c) Igualdad:** Garantía en el acceso a la educación a todos los grupos sociales, culturales y étnicos que requieran de sus servicios. En consonancia con este principio, se mantiene una lucha permanente contra todo tipo de sometimiento o discrimen político, económico, social, científico-tecnológico, cultural, religioso o de género; reafirmando los principios de soberanía, autodeterminación de los pueblos y personas bajo una coexistencia pacífica.

**d) Confidencialidad:** Es el compromiso de mantener en reserva la información obtenida en un contexto de confianza, evitando su divulgación sin el consentimiento adecuado. Protege la privacidad de las personas y garantiza que los datos sensibles o personales no sean expuestos ni utilizados de manera indebida.

**e) Respeto:** Es el reconocimiento del valor inherente de cada persona, sus ideas, creencias, decisiones y derechos. Implica tratar a los demás con cortesía, consideración y tolerancia, incluso en situaciones de desacuerdo.

**f) Dignidad:** Es el principio que afirma el valor y la honra intrínseca de cada ser humano, independientemente de su condición. Respetar la dignidad significa no humillar, discriminar o denigrar a otros, y promover entornos que reconozcan su valía.

**g) Solidaridad:** Es la disposición de apoyar y colaborar con los demás,

especialmente con quienes enfrentan dificultades. Promueve la empatía, la cooperación y el compromiso con el bienestar común, fortaleciendo los lazos sociales y la equidad.

**h) Honestidad:** Es actuar con verdad, transparencia y coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace. Implica rechazar el engaño, el fraude o la manipulación, y sostener una conducta íntegra en todo momento.

**i) Lealtad:** Es la fidelidad hacia personas, valores, instituciones o causas con las que se ha asumido un compromiso. Se traduce en actuar con coherencia, mantener la confianza depositada y no traicionar los principios o vínculos establecidos.

**j) Justicia:** Es dar a cada quien lo que le corresponde, reconociendo sus derechos y obligaciones. Se basa en la equidad, la imparcialidad y el trato igualitario, y busca corregir desigualdades y promover condiciones de vida justas para todos.

## CAPÍTULO II
## DE LOS VALORES ÉTICOS

**Artículo 7.- Valores éticos. -** Los valores éticos que aplicará la institución, son los siguientes:

**a) Honradez. -** Es la virtud que caracteriza a las personas por el respeto a las buenas costumbres, a los principios morales y a los bienes ajenos. Es la acción constante de evitar apropiarse de lo que nos pertenece.

**b) Honestidad. -** Es la virtud que caracteriza a las personas por el respeto a las buenas costumbres, a los principios morales y a los bienes ajenos. Es la acción constante de evitar apropiarse de lo que nos pertenece.

**c) Responsabilidad. -** Supone el cumplimiento de las obligaciones, el tener cuidado a la hora de tomar decisiones o llevar a cabo una acción. Es una cualidad que poseen las personas que son capaces de comprometerse y actuar de forma correcta.

**d) Respeto. -** Es la consideración y valoración especial que se le tiene a alguien o a algo, al que se le reconoce valor social o especial diferencia. El respeto es un sentimiento positivo que se refiere a la acción de respetar; es equivalente a tener veneración, aprecio y reconocimiento por una persona o cosa.

**e) Disciplina. -** Es la capacidad de las personas para poner en práctica una serie de principios relativos al orden y la constancia, tanto para la ejecución de tareas y actividades cotidianas como en sus vidas en general.

**f) Probidad. -** Es la honestidad y la rectitud: una persona honrada, por lo tanto, es aquella que tiene probidad vinculada a la honradez y la integridad en el accionar.

Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un delito.

g) **Integridad. -** Significa la totalidad de una persona, incluyendo su dimensión física, es decir, su cuerpo, y su dimensión moral, incluyendo su forma de ser y sus valores. En general, el concepto se aplica a los derechos humanos, pero también a los valores que pueda tener una persona

h) **Transparencia. -** La transparencia está íntimamente ligada con la ética, la claridad, la moral pública, la honestidad, la exposición e información, entre otros. Podríamos agregar un sin número de valores asociados a ella: honradez, lealtad, confianza, entre otros. Todos estos valores se ponen a prueba cuando la transparencia tiene la palabra.

i) **Valentía. -** Es la fuerza que uno encuentra dentro de sí mismo para reaccionar de manera heroica o intrépida en situaciones en las cuales el miedo, el peligro, el pánico están presentes.

j) **Lealtad. -** Sentimiento de respeto y fidelidad a los propios principios morales. Se dará prioridad a los intereses y valores de la UNEMI antes que, a los propios, esforzándose por crear un clima laboral y académico beneficioso para todo el conglomerado universitario.

k) **Franqueza. –** Se refiere a la sinceridad y por lo tanto quien dispone de esta cualidad se caracterizará por un accionar y pensar honesto, fiel, verdadero, sin ninguna clase de ocultamientos.

l) **Prudencia. -** Es la capacidad de pensar, ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que estos conllevan, y adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios.

m) **Altruismo. -** Es la conducta humana que consiste en brindar una atención desinteresada al prójimo, aun cuando dicha diligencia atente contra el bien propio. Puede entenderse, por lo tanto, que el altruismo es lo opuesto al egoísmo.

## CAPÍTULO III
## DE LA CONDUCTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Artículo 8.- Conducta institucional. -** Los integrantes de la comunidad universitaria deberán actuar con profesionalismo, responsabilidad, imparcialidad y respeto a la normativa institucional vigente, orientando sus actuaciones al cumplimiento de los objetivos académicos y administrativos de la Universidad Estatal de Milagro.

En el ejercicio de sus funciones, deberán mantener una conducta ética basada en los principios de respeto, honestidad, transparencia y responsabilidad, contribuyendo al desarrollo de un ambiente institucional armónico y al fortalecimiento de la confianza en la gestión universitaria.

Sus actuaciones deberán contribuir al fortalecimiento de la imagen institucional y al adecuado funcionamiento de la Universidad, reconociendo que el comportamiento ético y responsable de sus integrantes constituye una condición esencial para garantizar la credibilidad, legitimidad y calidad de la gestión académica y administrativa.

**Artículo 9.- Normas generales. -** Los miembros de la comunidad universitaria ajustarán su conducta a las siguientes normas generales:

1. Respetar el Estatuto Orgánico, y demás normativas de la Universidad Estatal de Milagro.
2. Respetar la libertad personal, propiciar el diálogo, la participación y la solidaridad en la comunidad universitaria.
3. Utilizar los bienes y recursos de la institución con honestidad, cuidado, y eficiencia, evitando daños; y empleándolos exclusivamente para fines académicos dispuestos o autorizados.
4. Los miembros que desempeñan tareas profesionales de enseñanza, investigación, consultoría o asesoramiento deberán respetar simultáneamente las normas éticas de su profesión y las reglamentaciones institucionales.
5. Considerar y respetar las opiniones ajenas, resolviendo las divergencias mediante argumentos fundados y aceptando la pluralidad.

**Artículo 10.- Uso responsable de recursos públicos. -** Los recursos financieros, bienes institucionales y demás activos de la Universidad deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales.

La utilización indebida de recursos constituye una falta ética que podrá generar responsabilidades administrativas.

La administración responsable de los recursos públicos contribuye al fortalecimiento del control interno institucional.

**Artículo 11.- Integridad en la gestión. -** Las decisiones institucionales deberán adoptarse con independencia de criterio, objetividad y responsabilidad, priorizando siempre el interés institucional y el cumplimiento de los principios que rigen la gestión pública y universitaria.

Los integrantes de la comunidad universitaria deberán actuar con probidad, honestidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier conducta, práctica o actuación que pueda comprometer la imparcialidad de las decisiones institucionales o afectar la confianza de la sociedad en la gestión de la Universidad.

La integridad en la gestión constituye un elemento fundamental para fortalecer la credibilidad institucional, promover la confianza pública y garantizar que las actuaciones académicas y administrativas se desarrollen conforme a los principios de ética pública, responsabilidad y respeto al patrimonio institucional.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS PROHIBICIONES PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Artículo 12.- Prohibiciones. -** Toda la comunidad universitaria tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Poner en riesgo la salud, integridad física o moral de los demás miembros de la comunidad universitaria.
2. Poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender y consumir estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización dentro de sus predios.
3. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.
4. Realizar expresiones o difundir información que constituya hostigamiento, injuria, calumnia o afectación ilícita a la dignidad, honra o reputación de cualquier integrante de la comunidad universitaria, sin perjuicio del ejercicio legítimo de la libertad de expresión, crítica y denuncia.
5. Realizar conductas que vulneren derechos, afecten la convivencia institucional o comprometan de manera injustificada la integridad, dignidad o seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria.
6. Destinar, comprometer o utilizar fondos públicos, ingresos propios, donaciones, bienes, servicios o cualquier otro recurso institucional para finalidades ajenas a los fines de la Universidad, no autorizadas o contrarias al ordenamiento jurídico.
7. Realizar acciones en el desempeño de sus funciones universitarias que atenten contra la naturaleza humana y el ambiente.
8. Implementar acciones que pongan en riesgo la vida, salud e integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
9. Usar sin previa autorización, parlantes, bocinas o cualquier equipo de sonido que por sus ruidos estridentes interrumpen el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.
10. Elaborar, inducir, permitir o distribuir la publicación de anónimos, panfletos o volantes, que dañen la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria y de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cause desprestigio a la imagen de la Universidad.
11. Destruir, deteriorar, alterar o utilizar indebidamente bienes institucionales, edificaciones, equipos, mobiliario, áreas verdes, espacios comunes o señalética; así como colocar mensajes, publicidad o propaganda sin la autorización correspondiente cuando ésta sea exigible.
12. Acosar u hostigar a compañeros de trabajo, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
13. Someter con amenazas de represalias a compañeros de trabajo, estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
14. Promover, incitar o provocar con palabras o hechos físicos, incidentes violentos o contrarios a la moral, que causen o puedan causar daños físicos a las personas y a las instalaciones dentro de la Universidad.
15. Realizar todo tipo de fraude académico, tráfico de influencia para la obtención de cupos, títulos, becas, y otros, así como la alteración y venta de notas.
16. Realizar fraude, tráfico de influencia, soborno, chantaje, promesa de cargos, promociones, prebendas, intercambio de favores o cualquier otra actuación

destinada a condicionar, alterar o influir indebidamente en decisiones, procedimientos o actuaciones institucionales.

17. Abusar de la autoridad, cargo o posición institucional, o incumplir injustificadamente los deberes de entrega, transición o transferencia de responsabilidades establecidos en la normativa aplicable.
18. Aceptar u ofrecer regalos, agasajos, coimas y otros incentivos con la intención de alterar resultados, violar procedimientos y no cumplir con las leyes, normativas, reglamentos y el presente Código.
19. Proporcionar información distorsionada a propósito y dejar de recolectar la información prescrita como parte de las obligaciones.
20. Alterar e inventar datos que no se correspondan con la realidad; también adulterar o manipular los mecanismos de seguridad de las bases de datos sin estar autorizado.
21. Entregar tardíamente la rendición de cuentas, realizar compras con procedimientos indebidos y en consecuencia la violación de las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normas internas.
22. Usar de manera indebida los medios de comunicación institucionales.
23. Utilizar los bienes institucionales para la realización de actividades ajenas a su función.
24. Divulgar o reproducir información con carácter reservada.
25. Incumplir disposiciones institucionales objetivas y proporcionales relacionadas con seguridad, identificación, higiene o presentación personal que resulten necesarias para actividades específicas, siempre con respeto a la dignidad, igualdad, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad.

La inobservancia de las prohibiciones previstas en este artículo será puesta en conocimiento de la instancia competente. Únicamente podrá generar consecuencias disciplinarias cuando la conducta se encuentre tipificada en la normativa aplicable y previo cumplimiento del procedimiento y garantías correspondientes.

## CAPÍTULO V
## DE LAS CONDUCTAS NO ÉTICAS

**Artículo 13.- De las conductas no éticas. -** Se considerarán conductas no éticas, las siguientes:

1. Ejercer funciones, atribuciones o una posición institucional con abuso de poder, desviación de finalidad o con el propósito de obtener ventajas indebidas para sí o para terceros.
2. Beneficiarse por sí mismo o por interpuesta persona de la firma de convenios, contratos y/o cualquier otro instrumento.
3. Difundir deliberadamente información falsa, manipulada o engañosa que pueda afectar derechos, reputación, procedimientos, decisiones o la integridad institucional.
4. Incumplir de manera injustificada los deberes académicos, de acompañamiento o de servicio que correspondan conforme a la normativa aplicable.

5. Realizar actos de hostigamiento, discriminación, violencia o ataques deliberados contra la dignidad de integrantes de la comunidad universitaria, sin perjuicio de la libertad de expresión y crítica ejercida de forma lícita.
6. Utilizar los recursos institucionales, como fondos, equipos, servicios o personal, para fines personales o no autorizados.
7. Intervenir en decisiones o actuaciones institucionales cuando exista interés personal, familiar, económico, profesional o de terceros que pueda comprometer la objetividad e imparcialidad exigibles.
8. Ejercer presión, coerción, amenaza, condicionamiento o influencia indebida sobre estudiantes, personal académico, servidores o trabajadores para obtener comportamientos, decisiones o actuaciones ajenas a sus obligaciones institucionales.
9. Incurrir en actos u omisiones que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear, intimidar o generar un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o degradante.

Las conductas descritas en este artículo tienen alcance ético, preventivo y orientador. Su sola inclusión en este Código no constituye tipificación autónoma de infracciones ni habilita la imposición de sanciones fuera de los casos, competencias y procedimientos previstos en la Constitución, la ley y la normativa institucional aplicable.

**Artículo 14.- Denuncia ética. -** Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá reportar conductas contrarias a los principios, valores y disposiciones establecidos en el presente Código de Ética, ante el Comité de Ética, cuando considere que dichas actuaciones afectan la integridad institucional o el correcto ejercicio de las funciones universitarias.

Las denuncias deberán ser tratadas con objetividad, imparcialidad y respeto al debido proceso, garantizando que las actuaciones institucionales se desarrollen conforme a la normativa vigente y a los principios de transparencia y responsabilidad pública.

Este mecanismo tiene carácter preventivo y orientador. La presentación de una denuncia ética no inicia por sí misma un procedimiento disciplinario ni implica prejuzgamiento sobre responsabilidad. Cuando de los hechos expuestos pudiera desprenderse una posible infracción administrativa, disciplinaria, laboral o de otra naturaleza, el Comité remitirá los antecedentes a la instancia competente, con observancia de las garantías correspondientes.

**Artículo 15.- Protección del denunciante. -** La Universidad garantizará la confidencialidad y la protección de las personas que presenten denuncias de buena fe sobre posibles conductas contrarias a los principios y disposiciones establecidos en el presente Código de Ética.

En ningún caso se permitirán represalias, sanciones o afectaciones a los derechos de quienes, actuando con responsabilidad y buena fe, reporten situaciones que puedan comprometer la integridad institucional o el adecuado ejercicio de las funciones universitarias.

La protección del denunciante constituye un elemento fundamental para promover la transparencia, fortalecer la cultura ética institucional y generar confianza en los mecanismos de control y supervisión implementados por la Universidad.

## CAPÍTULO VI
## DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 16.- Definición de conflicto de interés. -** Se entenderá por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales, familiares, económicos, profesionales o de cualquier otra naturaleza de un integrante de la comunidad universitaria puedan influir, o aparentar influir, en el ejercicio imparcial, objetivo y transparente de sus funciones institucionales.

El conflicto de interés puede presentarse cuando una autoridad, docente, servidor administrativo o trabajador tiene la posibilidad de obtener un beneficio personal, directo o indirecto, derivado de una decisión institucional en la que participe o tenga capacidad de influencia.

Asimismo, se considerará conflicto de interés cualquier circunstancia en la que las relaciones personales, familiares o profesionales de un integrante de la comunidad universitaria puedan comprometer la objetividad en la toma de decisiones o generar una percepción de favoritismo, afectando la confianza en la gestión institucional.

La identificación y adecuada gestión de los conflictos de interés constituye un elemento fundamental para garantizar la transparencia en la gestión universitaria y fortalecer la integridad institucional.

**Artículo 17.- Declaración de conflictos de interés. -** Las autoridades, personal docente, administrativo y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro deberán declarar oportunamente cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones.

La declaración deberá realizarse ante la autoridad competente o instancia institucional correspondiente, tan pronto como el servidor tenga conocimiento de la existencia del posible conflicto, permitiendo que la institución adopte las medidas necesarias para garantizar la transparencia y la imparcialidad en la toma de decisiones.

La declaración de conflictos de interés constituye un mecanismo preventivo de integridad institucional, orientado a proteger la objetividad de los procesos administrativos y académicos, así como a prevenir situaciones que puedan afectar la credibilidad de la institución.

La Universidad promoverá mecanismos institucionales que faciliten la declaración oportuna de estas situaciones, garantizando que su gestión se realice de manera transparente, objetiva y conforme a la normativa vigente.

**Artículo 18.- Deber de abstención. -** Cuando exista o pueda configurarse un conflicto de interés, el integrante de la comunidad universitaria deberá abstenerse de participar en el análisis, deliberación, recomendación o toma de decisiones relacionadas con el asunto que genere el conflicto.

El deber de abstención constituye una medida preventiva destinada a garantizar que las decisiones institucionales se adopten con objetividad, imparcialidad y en función del interés institucional.

En caso de presentarse un conflicto de interés, el servidor o autoridad deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico o a la instancia institucional correspondiente, con el fin de que se adopten las medidas administrativas necesarias para garantizar la transparencia del proceso.

El incumplimiento del deber de abstención podrá generar responsabilidades administrativas o disciplinarias conforme a la normativa vigente.

**Artículo 19.- Prevención de conflictos de interés. -** La Universidad Estatal de Milagro promoverá mecanismos institucionales orientados a prevenir, identificar y gestionar oportunamente los conflictos de interés que puedan presentarse en el ejercicio de las funciones universitarias.

Estas acciones podrán incluir programas de capacitación en ética pública, lineamientos institucionales sobre integridad, mecanismos de supervisión administrativa y procedimientos internos que permitan detectar oportunamente situaciones de riesgo.

La prevención de conflictos de interés constituye una herramienta fundamental para fortalecer el ambiente de control institucional y promover una cultura organizacional basada en la integridad y la transparencia.

La implementación de medidas preventivas permitirá garantizar que las decisiones institucionales se adopten en función del interés público y del cumplimiento de los objetivos institucionales.

## CAPÍTULO VII
## DE LA RELACIÓN CON TERCEROS

**Artículo 20.- Relaciones institucionales. -** Las relaciones de la Universidad Estatal de Milagro con proveedores, contratistas, instituciones públicas, organizaciones privadas y demás terceros deberán desarrollarse bajo principios de legalidad, transparencia, integridad e igualdad de trato, garantizando el respeto a la normativa vigente y a los procedimientos institucionales aplicables.

En los procesos de contratación, adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, las decisiones institucionales deberán adoptarse con base en criterios objetivos, verificables y previamente establecidos, evitando cualquier forma de

favoritismo, discriminación o trato preferencial que pueda afectar la transparencia de la gestión universitaria.

Las autoridades y servidores universitarios deberán actuar con independencia de criterio en sus relaciones con terceros, absteniéndose de participar en procesos en los cuales existan intereses personales, familiares o económicos que puedan generar conflictos de interés o comprometer la imparcialidad en la toma de decisiones institucionales.

**Artículo 21.- Prohibición de beneficios indebidos. -** Los integrantes de la comunidad universitaria no podrán solicitar, aceptar, recibir ni ofrecer regalos, favores, beneficios, ventajas económicas o cualquier otro tipo de compensación que pueda influir, directa o indirectamente, en el ejercicio de sus funciones o en la toma de decisiones institucionales.

Se considerará beneficio indebido cualquier dádiva, gratificación, incentivo, promesa o ventaja que tenga como finalidad influir en decisiones administrativas, académicas o contractuales dentro de la Universidad, o que genere compromisos personales con proveedores, contratistas o terceros que mantengan relaciones con la institución.

La aceptación de beneficios indebidos constituye una conducta contraria a los principios de la ética pública y podrá dar lugar a responsabilidades administrativas, disciplinarias o legales conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones que correspondan para garantizar la transparencia y la integridad institucional.

## TÍTULO III
## COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I
### DE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 22.- Conformación de los integrantes. –** El Comité de Ética Institucional estará conformado por:

a) Director de Talento Humano, quien lo presidirá.

b) Director Jurídico, quien brindará criterio jurídico respecto del ámbito competencial y las garantías aplicables, sin sustituir a las instancias encargadas de investigación, sustanciación o resolución disciplinaria.

c) Delegado de la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ejercerá la Secretaría del Comité y tendrá a su cargo las convocatorias y actas.

d) Un representante del personal académico.

e) Un representante de los estudiantes.

f) Un representante de los servidores y trabajadores.

Todos los integrantes participarán en igualdad de condiciones en la deliberación y adopción de decisiones del Comité. Cuando concurra un interés personal, familiar, económico, profesional, jerárquico o cualquier otra circunstancia objetiva que pueda comprometer la imparcialidad de un integrante, éste deberá informar de inmediato y abstenerse de intervenir en el conocimiento y decisión del asunto correspondiente.

Los representantes señalados en los literales d), e) y f) serán designados conforme al mecanismo institucional que determine el Órgano Colegiado Superior, garantizando idoneidad, independencia y representación del respectivo estamento. No será requisito pertenecer previamente al Órgano Colegiado Superior.

**Artículo 23.- De las funciones. -** Son funciones del Comité de Ética Institucional:

1) Promover la cultura ética institucional, impulsando acciones de sensibilización, orientación y formación dirigidas a los integrantes de la comunidad universitaria sobre los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.
2) Orientar a las autoridades y servidores universitarios en la aplicación de los principios éticos institucionales, especialmente cuando se presenten situaciones que puedan generar dilemas éticos en el ejercicio de sus funciones.
3) Analizar situaciones relacionadas con posibles conflictos o dilemas éticos, cuando estas sean puestas en su conocimiento, emitiendo recomendaciones orientadas a promover la integridad institucional.
4) Promover buenas prácticas de integridad pública, contribuyendo al fortalecimiento del ambiente de control institucional y al cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad en la gestión universitaria.
5) Proponer a las autoridades universitarias la actualización o mejora del presente Código de Ética, cuando las circunstancias institucionales o los cambios normativos lo requieran.
6) Impulsar acciones que fortalezcan la integridad institucional, orientadas a prevenir conductas contrarias a los principios éticos establecidos en este instrumento.
7) Remitir a la instancia competente los hechos que, de manera preliminar, pudieran constituir infracciones administrativas, disciplinarias, laborales o de otra naturaleza, sin prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad.

**Artículo 24.- Sesiones. -** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas, presididas y dirigidas por el Presidente. Sesionarán de manera ordinaria cada quince (15) días término; y, de manera extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente.

**Artículo 25.- Sesiones ordinarias. -** Las sesiones ordinarias podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, garantizando la identificación de los participantes, la

deliberación, la constancia de las decisiones y la integridad de las actas. Deberán convocarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**Artículo 26.- Sesiones extraordinarias. -** Las sesiones extraordinarias podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida y deberán convocarse con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. Para estos efectos se considerarán hábiles todos los días del año.

**Artículo 27.- Convocatoria. -** La convocatoria será realizada por quien ejerza la Secretaría del Comité y señalará, al menos, el tipo de sesión, lugar o medio tecnológico, fecha, hora de inicio, modalidad, orden del día y documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar.

**Artículo 28.- Quórum. -** El quórum para instalar las sesiones se constituirá con la presencia, física o virtual, de más de la mitad de los integrantes del Comité, incluida la persona que lo presida o quien legalmente la subrogue. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes; en caso de empate, quien presida tendrá decisión dirimente.

# TÍTULO IV
# DIFUSIÓN CONTROL Y EVALUACIÓN

## CAPÍTULO I
## DE LA DIFUSIÓN

**Artículo 29.- Difusión del Código. -** La Dirección de Talento Humano garantizará la adecuada difusión del presente Código de Ética entre los miembros de la comunidad universitaria, con el propósito de asegurar que sus principios, valores y disposiciones sean plenamente conocidos, comprendidos y aplicados en el ejercicio de sus funciones.

Para este efecto, la Dirección de Talento Humano será responsable de socializar el presente Código de Ética, mediante jornadas de capacitación dirigidas a las autoridades, personal docente, administrativo y trabajadores de la institución, con el fin de fortalecer la cultura ética institucional y promover el conocimiento y aplicación de sus disposiciones en el ejercicio de las funciones universitarias.

Asimismo, la Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional, promoverá la difusión periódica del Código de Ética a través de los medios y plataformas institucionales que se establezcan para el efecto, garantizando que su contenido sea accesible para los miembros de la comunidad universitaria.

Estas acciones contribuirán al fortalecimiento del ambiente de control institucional, promoviendo una gestión universitaria basada en la integridad, la transparencia y el respeto

a los valores éticos que orientan la gestión institucional.

## CAPÍTULO II
## DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Artículo 30.- Evaluación del cumplimiento. -** La Universidad Estatal de Milagro implementará mecanismos institucionales para evaluar periódicamente el cumplimiento de los principios, normas de conducta y disposiciones establecidas en el presente Código de Ética, con el propósito de verificar su adecuada aplicación en el ejercicio de las funciones académicas y administrativas.

**Artículo 31.- Capacitación en ética institucional. -** La Universidad Estatal de Milagro promoverá programas permanentes de capacitación y formación en ética pública dirigidos al personal docente, administrativo y trabajadores de la institución, con el propósito de fortalecer el conocimiento y la aplicación de los principios, valores y normas de conducta establecidos en el presente Código de Ética.

Para este efecto, la Dirección de Talento Humano será responsable de planificar y ejecutar al menos dos jornadas de capacitación en ética institucional cada año, dirigidas al personal docente, administrativo y trabajadores de la institución, orientadas a fortalecer la cultura de integridad, promover el comportamiento ético en el ejercicio de las funciones universitarias y fomentar la toma de decisiones basadas en los principios de transparencia, responsabilidad y servicio público.

La implementación de estos procesos de capacitación contribuirá a prevenir conductas contrarias a los valores institucionales, fortalecer el ambiente de control interno y promover una gestión universitaria basada en la integridad, la confianza y el respeto a la normativa vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** La comunidad universitaria sujetará sus actuaciones a la Constitución, la ley, la normativa del Sistema de Educación Superior y las disposiciones institucionales vigentes, dentro del ámbito de las competencias de cada órgano y unidad. El presente Código orientará medidas preventivas y de integridad, sin crear competencias no previstas en el ordenamiento jurídico.

**SEGUNDA. -** Los nuevos integrantes de la comunidad universitaria conocerán el presente Código de Ética, por medio de todos los mecanismos de transparencia adoptados en la institución; y se entenderá que su cumplimiento y acatamiento como intrínseco a sus deberes como integrante pleno de esta noble institución, en concordancia con cada norma inherente a cada sujeto de derecho.

**TERCERA.** - Los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas internas de la Universidad Estatal de Milagro, se presumirán conocidas por toda la comunidad universitaria, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

**CUARTA. -** La inobservancia de este Código será conocida por las instancias competentes de acuerdo con la naturaleza de los hechos. La imposición de cualquier consecuencia disciplinaria requerirá que la conducta y la medida aplicable se encuentren previstas en la normativa correspondiente y que se observe el debido proceso.

**QUINTA. -** El presente Código de Ética deberá revisarse periódicamente por parte del Comité de Ética Institucional, con el propósito de garantizar su vigencia, pertinencia y adecuada aplicación en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad Estatal de Milagro.

En caso de requerirse una actualización, la propuesta se remitirá a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad para la gestión institucional que corresponda.

**SEXTA. -** Las disposiciones del presente Código y sus reformas se aplicarán con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima e irretroactividad, respetando los actos administrativos válidamente emitidos, las situaciones jurídicas consolidadas y las actuaciones realizadas conforme al ordenamiento jurídico vigente al momento de su ejecución. Las modificaciones tendrán efectos hacia el futuro y no alterarán, por sí mismas, las condiciones, requisitos, etapas cumplidas, actuaciones válidamente realizadas ni efectos jurídicos producidos dentro de procedimientos institucionales iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia. En los procedimientos en curso, sus disposiciones se aplicarán únicamente en cuanto resulten compatibles con su naturaleza y con la normativa especial que los regule, sin afectar situaciones jurídicas previamente constituidas ni modificar retroactivamente las condiciones bajo las cuales fueron iniciados. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación directa de la Constitución, la ley y las normas de superior jerarquía que resulten obligatorias.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. -** El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano competente, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

# CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate por el Órgano Colegiado Académico Superior, en primera instancia, en sesión ordinaria, realizada el 14 de agosto de 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-14082015-N°9, en segunda instancia mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-28082015-N°4, el 28 de agosto de 2015; reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-14-2026-N°7, el 1 de julio de 2026; y, reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2026-N°7 del 28 de septiembre de 2026.

Milagro, 28 de septiembre de 2026.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL




SECRETARIA GENERAL